



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO
TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Esta propuesta se inspira en definiciones presentes en legislaciones locales, como la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, que define "agresión" de manera amplia para incluir diversos aspectos de la integridad de las personas protegidas .

Antecedentes y problemática de los periodistas en México:

1. **Incremento de agresiones:** En 2023, la organización ARTICLE 19 registró 561 agresiones contra la prensa en México, lo que equivale a una agresión cada 16 horas .
2. **Asesinatos de periodistas:** Desde el año 2000 hasta la fecha, ARTICLE 19 ha documentado 171 asesinatos de periodistas en México, presuntamente relacionados con su labor periodística.¹

¹ <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>



3. **Violencia de género:** Las mujeres periodistas enfrentan una doble vulnerabilidad. Según datos de Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC), las agresiones físicas contra mujeres periodistas han aumentado en un 209.27% .²
4. **Impunidad prevalente:** La impunidad en los crímenes contra periodistas es alarmante. Solo el 11% de estos casos se resuelven, lo que perpetúa un ciclo de violencia y desprotección .³
5. **Agresiones en la Ciudad de México:** La capital del país no es ajena a esta problemática. Durante el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, se documentaron más de 3,400 agresiones contra la prensa, siendo la intimidación y el acoso las más frecuentes .⁴
6. **Ataques a mujeres periodistas:** Entre 2013 y 2021, el número de agresiones contra mujeres periodistas casi se quintuplicó, pasando de 47 a 232 casos registrados .⁵
7. **Necesidad de protección integral:** La diversidad y gravedad de las agresiones evidencian la urgencia de una protección que contemple no solo la integridad física y psicológica, sino también la moral y económica de los periodistas, garantizando así el pleno ejercicio de la libertad de expresión en México.

² https://ibero.mx/prensa/opinion-padecer-la-violencia-en-los-medios-agresiones-simbolicas-y-directas-contramujeres-periodistas-en-mexico?utm_source

³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Resuelven-solo-11-de-crmenes-contra-periodistas-en-Mexico-20240806-0015>.

⁴ <https://latamjournalismreview.org/es/articles/asi-fue-el-sexenio-de-lopez-obrador-para-el-periodismo-y-la-libertad-de-prensa-en-mexico/>

⁵ https://cimac.org.mx/wp-content/uploads/2023/01/Resumen-ejecutivo_informe_AMLO_final.pdf



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO
TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa consiste en realizar una modificación al artículo 5 de la Ley para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal en materia de protección a periodistas.⁶

IV. Argumentos que la sustenten;

Desapariciones forzadas: México lidera la lista internacional de países con más periodistas desaparecidos, con un total de 30 casos. Esta situación refleja la vulnerabilidad extrema de los comunicadores y la falta de respuestas efectivas por parte de las autoridades para localizar a los desaparecidos y prevenir nuevos casos.⁷

⁶ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de enero de 2025 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

⁷ <https://elpais.com/mexico/2025-01-03/mexico-encabeza-la-lista-de-los-paises-con-mas-periodistas-desaparecidos-del-mundo.html>





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO
TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Violencia durante coberturas electorales: La cobertura de procesos electorales ha resultado especialmente peligrosa para los periodistas en México. En 2024, se registraron asesinatos de comunicadores mientras realizaban su labor informativa en contextos electorales, evidenciando la falta de garantías de seguridad durante eventos políticos y la necesidad de protocolos específicos de protección en estos escenarios.⁸

Responsabilidad de las autoridades: En 2023, las autoridades estatales fueron responsables del 43.90% de las agresiones contra la prensa, mientras que el gobierno federal estuvo implicado en el 31.71% de los casos. Este involucramiento de funcionarios públicos en agresiones subraya la urgencia de implementar mecanismos de rendición de cuentas y formación en derechos humanos para las autoridades en todos los niveles de gobierno.

Estigmatización y discurso oficial: El discurso estigmatizante hacia la prensa por parte de figuras públicas ha contribuido a un ambiente hostil para el ejercicio periodístico. En 2023, se documentaron 47 casos de estigmatización por uso ilegítimo del poder público, lo que no sólo desacredita la labor periodística, sino que también puede incitar a agresiones por parte de otros actores.

La violencia contra periodistas en México ha sido objeto de preocupación a nivel internacional debido a su persistencia y gravedad. Organizaciones como el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) y Reporteros Sin Fronteras (RSF) han

⁸ <https://elpais.com/mexico/2025-01-03/mexico-encabeza-la-lista-de-los-paises-con-mas-periodistas-desaparecidos-del-mundo.html>





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



documentado y denunciado esta problemática, aportando datos que reflejan la magnitud del riesgo que enfrentan los comunicadores en el país.

Según el CPJ, en 2022 se registraron 67 asesinatos de periodistas a nivel mundial, de los cuales 13 ocurrieron en México, representando aproximadamente el 19% del total global. Este incremento del 50% en comparación con 2021 posicionó a México como el segundo país más letal para la prensa ese año, solo detrás de Ucrania. Los periodistas mexicanos asesinados en 2022 cubrían temas relacionados con delincuencia y política, y varios de ellos habían recibido amenazas previas. Estos datos subrayan la vulnerabilidad de los comunicadores en el país y la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección existentes. ⁹

Por su parte, RSF informó que, hasta el 1 de diciembre de 2024, México contabilizó cinco periodistas asesinados, convirtiéndose en el país de Latinoamérica con mayor número de muertes de comunicadores ese año. En el ranking mundial de RSF para 2024, México se situó en el tercer lugar, empatado con Bangladesh, y solo por detrás de los territorios palestinos y Pakistán. Además, durante el último lustro, México ha registrado 37 asesinatos de periodistas, evidenciando la persistencia de la violencia contra la prensa en el país. ¹⁰

Estos informes destacan la insuficiencia de los mecanismos estatales de protección y la impunidad prevalente en los crímenes contra periodistas en México. Organizaciones internacionales han señalado la necesidad de reforzar las medidas

⁹ https://etcetera.com.mx/nacional/2022-periodistas-asesinados-mundo-mexico-cpj/?utm_source=chatgpt.com

¹⁰ https://www.noroeste.com.mx/nacional/mexico-fue-el-tercer-pais-mas-letal-para-los-periodistas-en-2024-segun-informe-anual-de-rsf-YH9779818?utm_source=chatgpt.com





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



de seguridad y garantizar investigaciones exhaustivas para prevenir futuros ataques y asegurar la libertad de prensa en el país.¹¹

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

Para sustentar la iniciativa que busca una mejor protección para las personas que se dedican a la labor periodística y a la defensoría de los derechos humanos en la Ciudad de México, se fundamenta este derecho desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como leyes y reglamentos aplicables:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- *Artículo 6°:* Garantiza el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, pilares fundamentales para el ejercicio periodístico.
- *Artículo 7°:* Protege la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, sin censura previa.

2. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:

- *Artículo 2°:* Establece la creación de un mecanismo de protección para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo.

3. Código Penal Federal:

¹¹ https://www.noroeste.com.mx/nacional/mexico-fue-el-tercer-pais-mas-letal-para-los-periodistas-en-2024-segun-informe-anual-de-rsf-YH9779818?utm_source=chatgpt.com





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO
TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



- *Artículo 149 Ter:* Sanciona los delitos cometidos contra la libertad de expresión, estableciendo penas específicas para quienes atenten contra periodistas en el ejercicio de su labor.

4. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:**

- *Artículo 20:* Reconoce la violencia contra mujeres periodistas como una modalidad de violencia laboral y docente, obligando al Estado a implementar medidas para prevenirla y sancionarla.

5. **Leyes locales de protección a periodistas:**

- *Ejemplo: Ley de Protección a Periodistas del Estado de Veracruz:* Establece medidas específicas de prevención y protección para periodistas en la entidad, reconociendo la labor periodística como de interés público y esencial para la democracia.

VI. **Texto normativo propuesto.**

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO
TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



I...	I...
II. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.	II. Agresión: Cualquier acto, acción u omisión que cause daño o afectación a la vida, integridad física, psicológica, moral o económica de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como a sus bienes o entorno familiar, en razón del ejercicio de su labor. Se considerarán agresiones las amenazas, hostigamiento, intimidación, ataques físicos o digitales, persecución judicial infundada, las acciones de coerción, censura directa o indirecta, represalias económicas y cualquier otro acto que restrinja o inhiba el libre ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.
III-XXII	I III-XXII





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se modifica la fracción III del artículo 5º de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I

(...)

II. Agresión: Cualquier acto, acción u omisión que cause daño o afectación a la vida, integridad física, psicológica, moral o económica de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como a sus bienes o entorno familiar, en razón del ejercicio de su labor.

Se considerarán agresiones las amenazas, hostigamiento, intimidación, ataques físicos o digitales, persecución judicial infundada, las acciones de coerción, censura directa o indirecta, represalias económicas y cualquier otro acto que restrinja o inhiba el libre ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.

III-XXII

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la
Ciudad de México al día 06 del mes de mayo de 2025.

PROPONENTE

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Título	INICIATIVA PERIODISTAS MAYO25
Nombre de archivo	INICIATIVA_PERIODISTAS-mayo25.docx
Id. del documento	db5b2cd1e25ca77c38ae97786d9e15c8e236f274
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 05 / 2025 16:52:19 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.153.187
 VISTO	02 / 05 / 2025 16:58:07 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
 FIRMADO	02 / 05 / 2025 16:58:53 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.187
 COMPLETADO	02 / 05 / 2025 16:58:53 UTC	Se completó el documento.